

CIEN AÑOS DE EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL



DAVID CIENFUEGOS SALGADO
ALBERTO LUGO LEDESMA
(Coordinadores)



La Constitución nos une

**CIEN AÑOS DE EVOLUCIÓN
CONSTITUCIONAL**

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la
Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía de
Derecho. Instituto Tecnológico
Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de México*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Juez de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos. Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN M. FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la
Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
*Catedrático de Derecho Mercantil
de la UNED*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Catedrático de Derecho Constitucional de la
Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho de la
Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía
Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
Catedrática de Derecho Internacional de la
Universidad de Colonia (Alemania)*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano de
La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad Carlos III de Madrid*

TOMÁS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del
Tribunal Supremo de España*

TOMÁS S. VIVES ANTÓN
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

CIEN AÑOS DE EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL

Coordinadores

**DAVID CIENFUEGOS
ALBERTO LUGO**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



La Constitución nos une



CONSEJO EDITORIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

tirant lo blanch

Ciudad de México, 2017

Copyright © 2017

Cien años de evolución constitucional

Es una obra que forma parte de la Colección “La Constitución nos une” como un esfuerzo colectivo que encabeza el Consejo Editorial en coordinación con la Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género y Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados.

Primera edición. 2017

Impreso y hecho en México

Printed and made in Mexico

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch México publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com/mex/

© David Cienfuegos, Alberto Lugo y otros

© LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados

Av. Congreso de la Unión Núm. 66

Edificio E, Planta Baja

Col. El Parque

Ciudad de México

Tel. 50360000 ext. 51091 y 51092

www.diputados.gob.mx

© EDITA: TIRANT LO BLANCH

DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO

Río Tiber 66, Piso 4

Colonia Cuauhtémoc

Delegación Cuauhtémoc

CP 06500 Ciudad de México

Tel: (55) 65502317

infomex@tirant.com

www.tirant.com/mex/

www.tirant.es

ISBN: 978-84-9143-935-6

MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: http://www.tirant.net/Docs/RSC_Tirant.pdf

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante cualquier alquiler o préstamos públicos.

Esta obra se terminó de imprimir en Septiembre de 2017

en Ultradigital Press, S.A. de C.V.

Centeno 195, Col. Valle del Sur, C.P. 09819, Ciudad de México.

Tiraje 1000 ejemplares

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Francisco Martínez Neri

Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Dip. César Camacho

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Norma Rocío Nahle García

Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo

Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social

MESA DIRECTIVA

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Presidenta

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Dip. Gloria Himelda Félix Niebla

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Vicepresidentes

Dip. Raúl Domínguez Rex

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech

Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla

Dip. Ernestina Godoy Ramos

Dip. Verónica Delgadillo García

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos

Secretarios

**H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
CONSEJO EDITORIAL**

PRESIDENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Dip. Ángel II Alanís Pedraza, *titular*.

Dip. Victoriano Wences Real, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Dip. Adriana Ortiz Lanz, *titular*.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Dip. Emma Margarita Alemán Olvera, *titular*.

Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso, *titular*.

Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana, *titular*.

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. René Cervera García, *titular*.

Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, *titular*.

Dip. Francisco Javier Pinto Torres, *suplente*.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos, *titular*.

Dip. Melissa Torres Sandoval, *suplente*.

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA**

SECRETARIO TÉCNICO

Mtro. José Luis Camacho Vargas

Índice

Prólogo	13
César Camacho	
Presentación. Cien años de evolución constitucional: Retos y dilemas de la Constitución mexicana	15
Reelección de gobernadores y presidente de la República	17
Mtro. Marco Antonio Adame Meza	
¿Qué es la Reelección?.....	18
Formas y tipos de reelección	18
La reelección presidencial en América Latina.....	19
Breve historia de la reelección en México	23
El debate nacional actual	25
Bibliografía.....	29
La Constitución Federal y las reformas transformadoras. El caso de las reformas educativa y energética	31
Eliseo René Alvarado Villalobos	
Introducción	31
La reforma educativa	32
La reforma energética	38
Conclusión	43
Fuentes consultadas.....	44
Reelección del presidente de la República y de los gobernadores en México. Una introducción comparativa con América Latina	45
Raúl Calvo Barrera	
Introducción	45
El contexto latinoamericano de la reelección presidencial.....	46
La regla de la no reelección ejecutiva federal en México	52
Los diferentes tipos de «reelección» de los ejecutivos locales en los estados mexicanos o cómo darle la vuelta a la prohibición constitucional	59
A manera de conclusión	68
Referencias bibliohemerográficas.....	69
El régimen constitucional del municipio	71
David Cienfuegos Salgado	
Introducción	71
Naturaleza jurídica del Municipio	72

Antecedentes Constitucionales del Municipio en México	73
El Constituyente y la Constitución federal de 1917.....	75
El Constituyente y la Constitución local de 1917.....	80
Las reformas al 115 constitucional	83
Cierre.....	87
La relación Ejecutivo-Legislativo durante las primeras experiencias de gobierno dividido en México (1997-2006): hacia una nueva dinámica política y constitucional.....	89
René Rodrigo Domínguez Castro	
Referencias	116
De la Constitución reformada y las reformas transformadoras.....	119
Ulises Flores Sánchez	
Ana Ley Flores Sánchez	
Referencia bibliográfica	132
Los límites electorales de la Constitución del 1917.....	133
Jorge M. Galván	
Reforma institucional y el bienestar de las personas en condición de pobreza	133
El clientelismo y las estrategias de movilización del voto.....	135
Conclusiones	154
Bibliografía.....	154
El carácter retórico de la Constitución de 1917.....	159
Alejandro González Ruiz	
Bibliografía.....	169
Unidades de información y difusión institucionales; su papel como vehículos de transparencia y acceso a la información.....	171
José María Hernández Vallejo	
Introducción	171
Análisis de la reforma constitucional y de la ley reglamentaria en materia de transparencia y acceso a la información pública	172
El valor agregado de las unidades de información documental en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.....	179
A manera de conclusión	182
Fuentes de información.....	183

Cien años de evolución constitucional: De la concentración del poder a su control democrático	185
Alberto Lugo Ledesma	
Introducción	185
Constitución y Poder	187
División de Poderes	188
El control del Poder.....	193
Organismos Constitucionales Autónomos	196
Gobiernos de coalición.....	200
Reflexión Final.....	201
Fuentes Consultadas	202
Los principios de política exterior: entre el dogma y la guía. Una reinterpretación de la no intervención a la luz del siglo XXI	205
Miguel A. Mendivil Roiz	
Los principios de política exterior consagrados en la Constitución	206
La autodeterminación de los pueblos	207
La no intervención.....	208
Solución pacífica de las controversias	209
La proscripción del uso de la fuerza.....	210
Igualdad jurídica de los Estados	210
La cooperación internacional para el desarrollo.....	211
La lucha por la paz y la seguridad internacionales.....	211
La lectura clásica del principio de no intervención	212
El principio de no intervención: su reinterpretación a la luz del siglo XXI.....	214
Conclusiones	217
Fuentes consultadas.....	218
La Constitución y las reformas estructurales	221
Alejandra Del Moral Vela	
Introducción	221
Proceso reformador	222
Análisis del entorno.....	224
Reformas estructurales	226
Después de las reformas	228
Bibliografía.....	230
Constitución y derechos en la coyuntura actual	233
Julietta Morales Sánchez	
A manera de introducción	233
Intérpretes y su impacto en la garantía constitucional de los derechos.....	234
Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: ¿exigibilidad en construcción?	236
¿Quién debe ejercerlo y con qué efectos?	238
Ejercicio del principio <i>pro persona</i> por autoridades administrativas e inaplicación de normas	240

Nota final.....	240
Bibliografía.....	241
Reflexiones sobre el voto electrónico en el sistema electoral de Jalisco	243
Rodrigo Moreno Trujillo	
Resumen.....	243
Introducción general y derecho comparado	243
Visión constitucional	247
Antecedentes del voto electrónico en México.....	250
Pros y contras del voto electrónico.....	251
Experiencias del e-voting en México	252
Criterios judiciales	253
Urna electrónica en jalisco.....	254
Conclusiones	257
Bibliografía y fuentes de consulta.....	259
Reelección en México: ¿Dónde estamos? ¿A dónde vamos?	261
Alfonso Myers Gallardo	
A modo de introducción	261
La reelección en América Latina.....	263
Análisis de la Reforma Político-Electoral 2013-14 en México: el adiós a la No Reelección.....	266
Elección consecutiva y alternada en algunos cargos: El fin a 80 años del principio maderista «Sufragio efectivo, NO reelección».....	269
El balance de la reforma respecto a la reelección	269
¿A dónde vamos?.....	272
Conclusiones: ¿Hacia dónde deberíamos ir?	274
Referencias Bibliográficas	275
Movimientos sociales en el orden constitucional actual en México	279
José Luis Ramírez Guzmán	
Bibliografía.....	287
El Control de Constitucionalidad y Convencionalidad: Perspectiva del Sistema de Pesos y Contrapesos en el Marco Constitucional Mexicano	289
Christian Wagner Sinniger	
El Control de Constitucionalidad.....	292
El Control de Convencionalidad	295
Reflexiones.....	300
Fuentes Consultadas	301

Reelección del presidente de la República y de los gobernadores en México. Una introducción comparativa con América Latina

RAÚL CALVO BARRERA

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se compone de tres apartados: en el primero se exponen los aspectos más relevantes ocurridos recientemente en Latinoamérica sobre el fenómeno de la reelección presidencial, su tipología, antecedentes de la presente «ola» reeleccionista, así como algunos referentes teóricos sobre el tema; en el segundo, se hace una descripción evolutiva del ordenamiento constitucional mexicano en materia del principio de no reelección, así como una narración de los «rumores» más «visibles» que se han presentado en la vida política mexicana del siglo XX e inicio del actual sobre supuestos intentos por cambiar el *status quo*, así como con una presentación de datos sobre la postura cada vez más tolerante de la sociedad mexicana respecto de la reelección presidencial y el contraste de opiniones entre juristas e intelectuales sobre el particular. Finalmente, en la última parte, se analiza lo ocurrido a nivel de las entidades federativas mexicanas y se intenta construir una tipología sobre la reelección de los ejecutivos locales ocurrida en un periodo que comprende desde el surgimiento del Partido Nacional Revolucionario (PNR) hasta la actualidad, en plena era de la competencia electoral, la pluralidad política y la alternancia en la presidencia de la República.

Lo relevante es contribuir al desarrollo de un sano debate intelectual en México con el propósito que deje de ser tabú el asunto de la reelección presidencial; sobre todo, con motivo de la celebración de los primeros cien años de vigencia de la Carta Fundamental queretana de 1917. Que, si bien es la más longeva de América Latina, es también la que más veces ha sido reformada, en promedio una vez cada dos meses, el doble que en Colombia, cuatro veces más que en Chile, y cuando menos ocho veces más que en Uruguay, Argentina y Bolivia. Mientras que el promedio de reformas constitucionales en países democráticos estables y consolidados fue de 5.8 por año de 1993 a 2002, en México dicho promedio ha sido de 11.6 (Viridiana Ríos, 2014).

EL CONTEXTO LATINOAMERICANO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

De acuerdo con Treminio Sánchez (2013:64) existe una tipología pura de las modalidades de reelección presidencial que han coexistido en América Latina: prohibición, reelección alterna, reelección inmediata y reelección ilimitada. Como se puede apreciar, tanto la primera como la última categoría son los extremos de un *continuum* de las formas básicas que conserva esta figura constitucional en los sistemas políticos latinoamericanos. La prohibición tiene como representantes, aparte de México, a Guatemala, Paraguay y Colombia. En 2015, en este último país sudamericano se modificó la Constitución para establecer la prohibición absoluta de la reelección del presidente¹ y se adicionó una «cláusula pétrea» para dificultar su modificación constitucional con la llamada *Reforma del Equilibrio de Poderes*, con lo que se regresa al texto original de la Constitución de 1991 respecto a la prohibición de la reelección presidencial. En Paraguay existe un debate actual sobre la posibilidad de cambiar su Carta Magna (vía una enmienda constitucional) para permitir la postulación de presidentes anteriores y del que se encuentra actualmente en funciones². En Guatemala ha existido un amplio consenso entre la élite política de aquella nación para que la cláusula antireeleccionista opere sin dificultades en los 31 años de vigencia de la Constitución de 1985³.

¹ Así, el artículo 197 del texto constitucional colombiano vigente indica que: “No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia (...). La prohibición de la reelección sólo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente.” En la época reciente sólo dos presidentes colombianos pudieron beneficiarse de la reelección consecutiva vigente hasta 2015: el expresidente Álvaro Uribe, promotor de la reforma para instaurar en la Constitución la reelección para un segundo periodo consecutivo y el actual presidente Juan Manuel Santos, quien está próximo a culminar su segundo mandato gubernamental.

² Un bloque de izquierda, el Frente Guasú, abrió la polémica al pretender postular para las elecciones del 2018 al ex presidente Fernando Lugo. En el Partido Colorado también existen voces que buscan cambiar la normativa constitucional para permitir la reelección del actual mandatario Horacio Cartes. El artículo 228 de la Ley Fundamental paraguaya establece al respecto que: “El Presidente de la República y el Vicepresidente (...) no podrán ser reelectos en ningún caso.”

³ El artículo 187 de la Carta Magna guatemalteca señala que: “La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular o quien la haya ejercido por más de dos años en situación de titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.” Aunque el ex presidente Otto Pérez Molina, en declaraciones a la prensa en 2014, externó su preocupación por tener el

El otro extremo, lo ejemplifican los casos de Ecuador, Nicaragua y Venezuela, en que la reelección se ha vuelto ilimitada. En diciembre de 2015, a través de una enmienda que entrará en vigor en 2017, se modificó la Constitución de Ecuador para permitir la reelección indefinida del presidente⁴. En Nicaragua, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inaplicable el inciso a) del artículo 147 de la Constitución para permitir la reelección indefinida y, posteriormente, en 2014, la Asamblea Nacional modificó la Carta Magna para establecer de manera explícita la reelección ilimitada de la figura presidencial⁵. Venezuela es un caso también extremo en el que mediante un referendo constitucional popular en 2009 se enmendó la Constitución bolivariana para establecer la reelección sin límites del presidente en turno⁶.

“peor de los sistemas posibles” al tener un periodo presidencial de sólo cuatro años y sin posibilidades de reelección.

- ⁴ El artículo 144, segundo párrafo (que entrará en vigor en 2017) de la Constitución ecuatoriana dice textualmente: «La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá postularse para ser reelecto». Cabe aclarar que esta modificación constitucional aplicará para los comicios de 2021, es decir, el presidente elegido en 2017 podría reelegirse para los periodos consecutivos. No obstante, por las declaraciones del presidente Rafael Correa, se prevé que pueda darse una modificación constitucional más y/o una intervención interpretativa de la Corte Constitucional para permitir de inmediato la aplicación de la reelección al actual mandatario. Esto se llevaría a cabo a través de una enmienda constitucional que deberá ser votada por el pueblo ecuatoriano a través de un procedimiento de referéndum.
- ⁵ El líder del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y actual presidente de la República, Daniel Ortega, presentó en diciembre de 2013 una iniciativa de modificación a la Constitución nicaragüense para derogar el inciso a) del artículo 147 que establecía lo siguiente: «No podrá ser candidato a presidente ni vicepresidente de la República: a) el que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la presidencia de la República en cualquier tiempo del periodo en que se efectúa la elección para el periodo siguiente, ni el que la hubiere ejercido por dos periodos presidenciales». Dicho inciso ya había sido inaplicable por la Corte Suprema nicaragüense, pero con la aprobación del Poder Legislativo, en 2014, quedó definitivamente expulsada del texto supremo de aquel país.
- ⁶ De esta manera el artículo 230 enmendado de la Carta Magna bolivariana indica que: «El periodo presidencial es de seis años. El Presidente o Presidenta de la República puede ser reelegido o reelegida». Con esta adición es posible la elección consecutiva del presidente en funciones lo que propició la ratificación del mandato del ex presidente Hugo Chávez (hasta su muerte) y la posibilidad de reelección del actual mandatario Nicolás Maduro. Sin embargo, de acuerdo con el escenario político en Venezuela existe una fuerte oposición de los miembros de la Asamblea Nacional venezolana a la continuidad en el poder del presidente y en 2016 aprobaron una propuesta de enmienda que busca establecer la no reelección absoluta del presidente; no obstante, dicha propuesta, junto con la reducción del periodo presidencial de seis a cuatro años, ha encontrado un obstáculo férreo en la actuación de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que la han declarado inaplicable para el actual presidente Maduro

El centro de ese *continuum* se encuentra respaldado por aquellos países en donde impera la lógica de la reelección inmediata por una sola vez; pero sin duda, el mayor número de casos (siete) se encuentra en aquellas naciones latinoamericanas en que sus textos constitucionales permiten la reelección alterna o no consecutiva con el fin de que los ex presidentes puedan postularse nuevamente después de haber transcurrido uno o dos periodos de gobierno.

Tabla 1
Reelección presidencial en América Latina (2016)

País	Año de entrada en vigor de la Constitución vigente	Año de la más reciente modificación de la reelección presidencial por vía legislativa, participativa o jurisdiccional	Años de duración del periodo presidencial	Tipo de reelección presidencial
Argentina	1994		4	Inmediata con alterna (La reelección inmediata es por una sola vez)
Bolivia	2009	2016*	5	Inmediata (Por una sola vez)
Brasil	1988	1997	4	Inmediata (Por una sola vez)
Chile	1980	2005**	4	Alterna (Un intervalo de gobierno de diferencia)
Colombia	1991	2015	4	Prohibición
Costa Rica	1949	2003	4	Alterna (Se permite reelección tras intervalo de dos periodos de gobierno)
Ecuador	2008	2015	4	Ilimitada
El Salvador	1983		5	Alterna
Guatemala	1985		4	Prohibición
Honduras	1982	2015	4	Alterna
México	1917	1933	6	Prohibición
Nicaragua	1995	2014	5	Ilimitada
Panamá	1972		5	Alterna (Se puede postular después de dos periodos presidenciales)
Paraguay	1992		5	Prohibición

por considerar que la vigencia de una enmienda no puede «tener efectos retroactivos o ser de aplicación inmediata; admitir tal supuesto constituiría un quebrantamiento incuestionable al ejercicio de la soberanía».

País	Año de entrada en vigor de la Constitución vigente	Año de la más reciente modificación de la reelección presidencial por vía legislativa, participativa o jurisdiccional	Años de duración del periodo presidencial	Tipo de reelección presidencial
Perú	1993	2000	5	Alternativa (Se puede postular después de otro periodo constitucional)
República Dominicana	2015		4	Inmediata (Por una sola vez)
Uruguay	1967		5	Alternativa (Se puede postular después de un periodo presidencial de cinco años)
Venezuela	1999	2009	6	Ilimitada

2016* En febrero de ese año se llevó a cabo un referendo popular en Bolivia cuyo resultado no favoreció al presidente Evo Morales en sus aspiraciones de presentarse a un nuevo mandato. A la pregunta de si los bolivianos estaban de acuerdo con modificar su Constitución para permitir que el presidente se postulara de nuevo en los comicios de 2019, el 51.3% optaron por el «No», frente al 48.7% por el «Sí», según el recuento oficial del Tribunal Supremo Electoral.

2005** En ese año se redujo de seis a cuatro años el periodo presidencial en Chile. Fuente: Elaboración propia con base en la tipología de Ilka Treminio Sánchez.

Como bien afirma Daniel Zovatto (2014) existe en la región latinoamericana una «fiebre reeleccionista», cuyos orígenes se encuentran en la década de los noventa del siglo pasado con líderes políticos como Alberto Fujimori en Perú, Fernando Henrique Cardoso en Brasil y Carlos Saúl Menem en Argentina. Ellos fueron los pioneros, durante el periodo del afianzamiento de la democracia, al ir configurando un sistema hiperpresidencialista y con una visión de largo plazo en el ejercicio de gobierno. A esa herencia se adhirieron, en el nuevo siglo, líderes del llamado «socialismo del siglo XXI» y otros (fundamentalmente de la izquierda) que siguen los pasos de sus predecesores en la región y que buscan darle un renovado impulso a la «Ola Reeleccionista» en el subcontinente⁷.

⁷ La lista de los líderes políticos que lograron tener éxito en la reelección inmediata, alterna o ilimitada es muy amplia, pero en ella destacan los casos de los presidentes de la izquierda como Hugo Chávez, Daniel Ortega, Evo Morales, Rafael Correa, Luiz Inácio Lula, Cristina Fernández de Kirchner, Michelle Bachelet y Tabaré Vázquez; en el caso de los gobiernos de la derecha, destacan los presidentes Alan García, Óscar Arias, Leonel Antonio Fernández, Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos.

Tabla 2
Presidentes latinoamericanos con más años en el cargo en el siglo XXI (2016)

Nombre	País	Periodos de gobierno	Años en el poder
Hugo Chávez	Venezuela	3	14 (1999-2013)
Evo Morales	Bolivia	3	10* (2006 -)
Rafael Correa	Ecuador	3	9** (2007-)
Daniel Ortega	Nicaragua	2	9*** (2007 -)

10* El periodo del presidente Evo Morales concluye en enero de 2020. 9** El periodo del presidente Rafael Correa termina en 2017. 9*** El periodo de gobierno de Daniel Ortega concluye en enero de 2017. Daniel Ortega obtuvo la presidencia a través de las urnas por vez primera con la elección presidencial de 1984 y gobernó durante el periodo 1985-1990; sin embargo, como líder de la Revolución Sandinista estuvo al frente del Ejecutivo junto con otros miembros de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional desde julio de 1979 hasta 1985.

El mismo autor (Zovatto, 2014) ha señalado que el tema de la reelección presidencial es controversial, pues no se hace distinción entre si la reelección opera en regímenes presidencialistas o en gobiernos parlamentarios, ni en la calidad y diferencias en la cultura política imperante en las sociedades. La postura crítica de la reelección presidencial sostiene que establecer cláusulas constitucionales de este tipo tiende a concretar liderazgos personalistas y hegemónicos y, en el extremo, a construir regímenes francamente autoritarios ahí donde existe una fuerte debilidad institucional y un sistema de partidos poco cohesionado. Además, señalan algunos opositores a la reelección (sobre todo a la indefinida) que ésta atenta contra los principios de igualdad, equidad e integridad en la contienda electoral porque genera ventajas indebidas para el presidente en funciones en detrimento de los demás candidatos. Otros de los argumentos en contra de la reelección presidencial refieren que con su instauración en el texto constitucional se fomenta el control y ejercicio vitalicio del poder, se atenta contra el principio republicano de la separación de poderes y se conculcan con mayor facilidad los derechos de los ciudadanos.

En cambio, los manifestantes en favor de la cláusula reeleccionista opinan que en la medida en que los líderes afiancen su legitimidad en sus propias organizaciones partidistas y los electores los voten, elección tras elección, se demostrará que los presidentes o ex presidentes cuentan con el «caudal» de legitimidad democrática necesaria para aplicar, por un periodo prolongado, las políticas de gobierno que previamente han diseñado. Además los partidarios de la reelección señalan la importancia de otorgarle libertad al elector para castigar o premiar al líder político por los logros (o ausencia de ellos) en la responsabilidad pública asumida con anterioridad.

Al respecto, el politólogo español, Juan J. Linz, ha destacado que: La democracia es por definición un gobierno *pro tempore*, un gobierno en el cual el electorado puede, a intervalos regulares, exigir responsabilidades a los que gobiernan e imponer un cambio. El límite máximo de tiempo para cualquier gobierno entre elecciones es probablemente la mayor garantía contra la omnipotencia y el abuso de poder, la última esperanza para los que están en posición minoritaria. El requisito de elecciones periódicas no excluye, en principio, sin embargo, la posibilidad de que los que estén en el poder puedan volver a conseguir la confianza del electorado. La alternancia en el poder puede tener también consecuencias disfuncionales porque ningún gobierno tiene asegurado el tiempo para cumplir promesas, para llevar a cabo entre dos elecciones grandes programas de cambio social, para conseguir cambios irreversibles en la sociedad. Esto es aún más cierto cuando hay un límite en los mandatos, como en muchos sistemas presidenciales.

«La concentración de poder en un presidente ha llevado en la mayoría de los regímenes presidenciales a tratar de limitar la presidencia a uno o a lo más a dos mandatos. Estas normas son frustrantes para líderes ambiciosos que se han visto tentados a asegurar legalmente el continuismo. Incluso ante la falta de tales ambiciones, la conciencia de que el tiempo para llevar a cabo un programa asociado con su nombre es limitado tiene que tener un impacto en el estilo de la política en regímenes presidenciales». (Juan J. Linz, 2009: 466-467).

Esta ambición por el poder es lo que ha llevado a algunos líderes latinoamericanos a buscar modificar la Constitución o promover un nuevo proyecto constitucional para permanecer en la cúspide de las decisiones nacionales, pero también se ha recurrido al reeleccionismo conyugal. Entre los primeros —que han manipulado la Constitución o apoyado la confección de una nueva— se encuentran los presidentes Menem, Cardoso, Fujimori, Chávez, Morales, Correa, Uribe y Ortega. En el segundo caso, el ejemplo más representativo es el del ex presidente argentino Néstor Kirchner, quien heredó el poder a su esposa Cristina Fernández. Pero existe un tercer grupo que a pesar de la popularidad presidencial jugaron con las reglas existentes y privilegiaron la institucionalidad para postularse otra vez, pero después del tiempo de espera marcado por la ruta constitucional: entre ellos se encuentran los presidentes Bachellet, en Chile; y Vázquez, en Uruguay.

LA REGLA DE LA NO REELECCIÓN EJECUTIVA FEDERAL EN MÉXICO

En el país existe una larga tradición de oposición a la reelección presidencial⁸. Los motivos son históricos⁹, pero también los hay amparados en el actual diseño institucional de la presidencia mexicana. A la ausencia de prohibición constitucional de la reelección del presidente de la República en las constituciones federalistas y centralistas del siglo XIX, vendría, a principios de la centuria siguiente, una vorágine antirreeleccionista que

⁸ De acuerdo con Dieter Nohlen, para la teoría de las condicionantes del funcionamiento de la democracia, en el caso del poder ejecutivo, tan democrático sería establecer una cláusula reeleccionista por una sola vez como no hacerlo: «(...) no existe ningún parámetro a nivel teórico, es decir, no relacionado con la contingencia, para determinar comparativamente el valor democrático de la reelección inmediata y por una sola vez así como de la no-reelección del ejecutivo. El modelo norteamericano (periodo electoral de cuatro años, posibilidad de reelección inmediata por una sola vez) es tan democrático como la no-reelección. Vale considerar también que la no-reelección restringe el derecho del elector de votar libremente por candidatos de su preferencia, derecho que se limita legítimamente sólo por consideraciones funcionales a la democracia. Asimismo, vale añadir que en las democracias que cuentan con un sistema parlamentario (parlamentarismo), no existen prohibiciones del mandato ejecutivo, es decir, para los mandatarios que realmente ejercen el poder (jefes de gobierno, primer ministro)». Continúa Nohlen con su argumento: «Es importante preguntarse si la no-reelección, resultado de unas circunstancias históricas, puede tener el mismo grado de legitimidad cuando las circunstancias son diferentes, cuando las elecciones son libres y honestas, cuando la alternancia natural, por los votos, no se excluye por fraude, y cuando la alternancia en el gobierno no necesita ser garantizada por una norma constitucional, sino que puede ser librada al juego libre de las fuerzas políticas». (2006: 1169).

⁹ En este sentido Juan J. Linz ha destacado, para el caso mexicano, lo siguiente: «El principio de no reelección ha adquirido en muchos países una gran importancia simbólica. El recuerdo de gobiernos que duraban toda la vida, de gobernantes, caudillos y dictadores no democráticos creó la demanda de la no reelección, como en el caso de Francisco I. Madero frente al Porfiriato en México». (2009: 466). En el mismo sentido, Dieter Nohlen ha manifestado su postura sobre el principio de la no reelección presidencial en México con las ideas siguientes: «Es evidente la relación existente entre elecciones fraudulentas sin posibilidad real de alternancia en el gobierno y la promoción y frecuencia de la no-reelección en América Latina. Vale recordar el caso de México bajo Porfirio Díaz, reelecto siete veces seguidas, y gobernando 27 años continuos, que condujo a la formación del movimiento no-reeleccionista, de gran importancia en los orígenes de la revolución mexicana». (2006: 1167 y 1168). Paradoja de la historia el saber que fue el propio Porfirio Díaz el primer combatiente de la reelección indefinida al plasmar ese rechazo en el Plan de La Noria de noviembre de 1871, frente a las aspiraciones reeleccionistas del presidente Benito Juárez; y ratificarlo con el Plan de Tuxtepec (artículo segundo) al impedir la reelección presidencial de Sebastián Lerdo de Tejada.

se reforzaría con el magnicidio del presidente electo Álvaro Obregón. En efecto, el original artículo 83 de la Constitución de 1917 establecía que el presidente entraría en funciones el primero de diciembre, duraría en el cargo cuatro años y nunca podría ser reelecto. Esta redacción venía a unirse a los esfuerzos institucionales contra la reelección elaborados por Francisco I. Madero y Venustiano Carranza, mediante decretos de noviembre de 1911 y septiembre de 1916, respectivamente; así como por la ley para la elección de los poderes gubernamentales de julio de 1918. Sin embargo, en enero de 1927 el presidente Plutarco Elías Calles promulgó una reforma a ese artículo para permitir un segundo mandato no consecutivo. La parte que interesa decía así: «No podrá ser electo (el Presidente) para el periodo inmediato. Pasado éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, sólo por un periodo más. Terminado el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de presidente en cualquier tiempo». (Tena Ramírez, 2008: 911). Un año después se reforma nuevamente el artículo 83 constitucional para ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años —como lo había hecho Díaz con la Constitución de 1857 para su octavo periodo presidencial (1904-1910)— y se establece que el presidente: «(...) nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato». Tal como quedaba redactado el texto constitucional se permitía la postulación de un ex presidente para un segundo mandato con la agravante de que ahora su tiempo en el poder se ampliaba a seis años de ejercicio y, además, se había derogado la porción normativa que indicaba que el personaje que hubiera ocupado por segunda vez la presidencia no podría volver a hacerlo, con lo cual cabría la posibilidad de una reelección no consecutiva de manera indefinida. Así, en una primera interpretación, los antiguos presidentes de cuatro años podrían acumular hasta diez años (discontinuos) de ejercicio constitucional, pero al ya no estar restringidos por la limitante de la prohibición de un tercer mandato no consecutivo, podrían acumular tantas décadas de ejercicio presidencial como las circunstancias políticas y personales lo permitieran.

El temor de que el General Abelardo L. Rodríguez, en ese entonces presidente sustituto, pudiera postularse para un segundo mandato motivó a los convencionistas del Partido Nacional Revolucionario (PNR), reunidos en Aguascalientes, a proponer una redacción en la que se prohibía la reelección del presidente de México de manera más amplia y absoluta en los términos siguientes: «(...) El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto». La modificación constitucional

se aprobó en abril de 1933 (Ferrer Muñoz, 1999: 170-171). Esta redacción permaneció incólume hasta bien entrado el siglo XXI cuando, con motivo de la reforma política de agosto de 2012, se modificó de nuevo el artículo 83 para establecer que ni el presidente electo popularmente ni el interino o el sustituto —se suprimió la figura del presidente provisional que designaba la Comisión Permanente del Congreso de la Unión— o la persona que «asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal» —en referencia al secretario de Gobernación o el presidente del Senado en caso de ausencia del presidente de la República— podría volver a desempeñar el cargo.

De acuerdo con Daniel Cosío Villegas, en el periodo que corre entre la presidencia de Lázaro Cárdenas hasta la de Luis Echeverría, sólo en dos ocasiones se habló informalmente en la opinión pública de la reelección del presidente o de una ampliación de su mandato. El primer caso se refiere a la serie de manifestaciones originadas en el círculo cercano del presidente Miguel Alemán al hablar de una posible ampliación de su mandato. En esas manifestaciones participaron tanto el secretario particular de la presidencia como funcionarios de diversas secretarías de Estado, organizaciones partidistas (como el denominado partido «Artículo 39») y líderes de organizaciones obreras como la CROM, así como el secretario de la Confederación de Obreros y Campesinos. Al final, el propio presidente Alemán desmintió los rumores y refrendó su compromiso por la causa antirreeleccionista. En contra de esa aspiración «popular» se manifestaron combatientes veteranos del movimiento revolucionario, ex diputados al Congreso Constituyente de 1917, así como los ex presidentes Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas. El segundo caso fue el del propio presidente Luis Echeverría cuando él mismo hizo un retrato hablado de su posible sucesor (un personaje muy parecido a él), aunque este asunto tuvo menos repercusiones públicas y se manejó con más sigilo, sin embargo, el mismo presidente dio la autorización para que el presidente del PRI, Jesús Reyes Heróles, saliera al paso a desmentir el despropósito. Y lo hizo en el 58 aniversario de la promulgación de la Carta de Querétaro, en febrero de 1975. Tuvieron que pasar dos sexenios para que el fantasma de la reelección presidencial volviera a aparecer esta vez bajo la administración del presidente Carlos Salinas¹⁰. Ante la popularidad alcanzada por su programa de

¹⁰ Luis Carlos Ugalde hace un recuento de aquel suceso: “En aquellos meses de 1992 se había desatado el rumor de que el presidente estaba buscando cambiar la Constitución para reelegirse al final de su periodo, en 1994. Gonzalo Martínez Corbalá, mentor de Salinas y quien era gobernador interino de San Luis Potosí, había tentado las aguas

reformas en el cenit de su administración, popularidad reflejada en una encuesta de abril de 1992 en la cual una mayoría (49 por ciento de los mexicanos) se manifestaba a favor de la reelección del presidente (frente a un 32 por ciento en contra), comenzaron a presentarse manifestaciones colectivas a favor y a aparecer desplegados y escritos en pro de aquel objetivo. Así, una supuesta Asociación de Comerciantes de La Laguna, con motivo de una gira presidencial a la región, publicó un desplegado en el que informaba al presidente haber emprendido una campaña para influir en la reforma del artículo 83 a fin de permitir la reelección para el periodo inmediato; también se publicaron ensayos con motivo de la necesidad de cambiar el paradigma constitucional por parte de ex representantes populares. Sin embargo, líderes priístas del Congreso de la Unión se manifestarían abiertamente en contra de la posibilidad de la reelección presidencial, así como agentes libres de opinión pública y partidos opositores al régimen. Más adelante, el mismo presidente Salinas salió al paso con su declaración contundente de que: «la reelección no tiene cabida, ni siquiera como insinuación». (Granados Chapa, 1992). Durante los dos sexenios panistas posteriores los rumores fueron en el sentido de que, a través de sus respectivas cónyuges, los presidentes provenientes de la oposición «leal» buscaban trascender los seis años de ejercicio gubernamental aprovechando que la Constitución mexicana carece de controles para inhabilitar a los cónyuges, hijos y parientes cercanos a la figura presidencial¹¹.

La muralla ideológica —y jurídica— en contra de la reelección absoluta del presidente de la República estuvo a punto de venirse abajo en 2012 con motivo de la reforma constitucional del mes de agosto. En efecto, al desaparecer la figura del presidente provisional y derogarse la facultad de

para reelegirse sin éxito. Por su cercanía con el presidente, muchos interpretaron que era en realidad Salinas quien usaba a su mentor para medir la reacción pública. Como yo había trabajado en la oficina de la presidencia de la República años antes, un periodista con la mente empañada para buscar complot aquí y allá, me dijo con tono sarcástico: «Buen trabajo, primero siembran la idea de la reelección en San Luis Potosí, luego en el Congreso y al final en la presidencia». (2011).

¹¹ Respecto a los rumores sobre su posible reelección el presidente Vicente Fox llegó a decir en alguna ocasión que: «Aprovecho a la prensa, que seguramente anda por aquí, para decirle que no pretendo reelegirme, que me voy a ir muy contento al rancho, allá a la casa de ustedes una vez que termine con estos seis años, son suficientes para hacer un trabajo y suficientes para tener ganas ya de cambiar a otra cosa». Citado por Fernández Barbadillo (2009: 85). Son pocas las constituciones latinoamericanas que incorporan en sus textos prohibiciones para que los parientes cercanos y cónyuges de los presidentes en turno se postulen a la presidencia, destacan los casos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Paraguay.

la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para nombrarlo, hubo consenso entre los grupos parlamentarios de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados para presentar un dictamen con una redacción del artículo 83 en que se prohibía la reelección del presidente electo popularmente o con el carácter de interino o sustituto, pero ya no se hacía mención del provisional. Sin embargo, de acuerdo con las propuestas de modificación de los artículos 84 y 85, para evitar el vacío de poder ante la falta del Presidente, quien asumía provisionalmente el cargo mientras el poder legislativo ejercía sus atribuciones de nombramiento era el secretario de Gobernación o el presidente del Senado; los cuales, en consecuencia, si lo ocupaban temporalmente ante la ausencia del titular estaban en condiciones de postularse más adelante a la presidencia de la República porque la iniciativa constitucional únicamente la prohibía para el presidente electo en urnas, así como para el interino y el sustituto, pero no para quien ocupara la titularidad del Ejecutivo federal por un breve periodo. Así que para corregir la «omisión» intervino el entonces diputado Jaime Cárdenas García y, finalmente, la propuesta de redacción que había tenido consenso se volvió a modificar para quedar como se encuentra ahora.

En México el impacto mayor de la cultura de la no reelección se concentra en la figura presidencial. Después de los altos niveles de popularidad alcanzados por el presidente Salinas, vinieron los años aciagos de su sexenio con el levantamiento zapatista, los asesinatos políticos y entrado el nuevo relevo presidencial, el «error de diciembre», que provocaron la debilidad y el desprestigio de esa figura, así como el desgaste de las principales instituciones del sistema político. No obstante, en el imaginario mexicano del presente, se comienza a configurar un resurgimiento y una mayor tolerancia a la idea de la reelección del presidente. Para muestra de lo anterior hay que remitirse a las mediciones de la opinión pública.

En 1998, de acuerdo con la *Encuesta Nacional de Reección e Impartición de Justicia*, patrocinada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, apenas el 17 por ciento de los mexicanos estaba a favor de la reelección. Cinco años después la aceptación había aumentado al 19.2 por ciento, según la *Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*; pero para el 2011, la cifra de aprobación se situaba en 24.5 por ciento (*Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional*). Entre los sectores de la población más inclinados hacia el apoyo a la reelección presidencial se encuentran los jóvenes, las personas con mayores ingresos y los militantes del PAN. (Flores, 2012: 481 y 482). Para 2015, el panorama era todavía más favorable a la reelección ya que de acuerdo con una encuesta, levantada por Consulta

Mitofsky en noviembre de ese año, el 39.8 por ciento de los mexicanos se manifestaban a favor contra el 53.4 que se oponían a la medida¹².

En cualquier caso, el tema debe de abrirse al debate académico, político y social, tal como ocurrió con el asunto de la reelección de legisladores y presidentes municipales. Voces de destacados juristas e intelectuales en contra de la reelección presidencial se encuentran por doquier. Destacan las aportaciones de Jorge Carpizo y de Diego Valadés. El primero es partidario del principio de no reelección por cuestiones históricas, porque en un sistema republicano debe existir la sustitución periódica de los gobernantes y además porque ha sido una de las causas más importantes de la estabilidad política del país (Carpizo, 1991: 531). Diego Valadés, a pesar de estar a favor de acortar el periodo presidencial a cuatro años, se manifiesta totalmente en contra de la posibilidad de cambiar la cláusula antirreeleccionista: «Desde luego, en el caso mexicano la reelección debe descartarse para siempre, aun cuando se redujera el periodo presidencial» (Valadés, 2009: 451). Hace algunos años Giovanni Sartori afirmó que, si bien en países sólidamente democráticos la reelección presidencial para un segundo periodo de cuatro años es una solución razonable, para el caso de México sostiene que: «el arreglo de un periodo de seis años sin reelección debe mantenerse. Aquí sostengo —continúa diciendo el politólogo italiano— que la reelección es un premio al buen desempeño. No obstante, la otra cara de la moneda es que la reelección alienta, o podría alentar, comportamientos demagógicos. Además, como éstos se han convertido en una tentación cada vez mayor, no veo la razón para que en México se manipule una institución que ha funcionado bien» (Sartori, 2003: 223).

En el bando contrario también existen voces autorizadas. Un clásico del constitucionalismo mexicano, Felipe Tena Ramírez, argumentó hace tiempo sobre las bondades de la reelección: «(el) principio de no reelección es en sí mismo antidemocrático. Donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido de reelegir al funcionario; al contrario, si éste ha demostrado su aptitud en el ejercicio del poder, debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que, además, carece de experiencia en el encargo. Pero en México ha sido preciso implantar un principio antidemocrático, con objeto de proteger, en lo posible a nuestra incipiente de-

¹² La gran encuesta. *México: Segunda vuelta electoral; fuero; reelección y otros temas relevantes*. Noviembre de 2015.

mocracia». (Tena Ramírez, 1944/2009: 450). Por su parte, en 2001, al calor de la alternancia en la silla presidencial, Lorenzo Meyer dejó entrever lo que parecería una tibia postura a favor de la reelección presidencial, pero acotada a sólo dos periodos de gobierno. En palabras del historiador: «La reelección presidencial o de gobernador es un asunto más complejo que la de los legisladores. Se trata de un punto históricamente muy sensible en torno al cual conviene empezar a discutir, aunque no se tome ahora ninguna decisión. De entrada, es claro que reelección presidencial y sexenio son una mala pareja, pues el sexenio nació de los afanes de Díaz el dictador y renació con los de Obregón el caudillo, por tanto, no tiene un origen democrático. Si seis años es un tiempo enorme para un mal presidente, doce serían intolerables incluso en el caso raro de un buen presidente. *Lo recomendable es combinar reelección de presidente y gobernador con un retorno a períodos más cortos, al cuatrienio* (cursiva mía). El poder presidencial es enorme, incluso si funcionan los contrapesos democráticos. La reelección presidencial indefinida no la aguantó ni siquiera la democracia norteamericana. En el caso de que México decidiera modificar su principio de no reelección al nivel más alto de la pirámide de poder, lo conveniente sería limitar la permanencia del mismo personaje en la presidencia a sólo dos periodos, pero por ahora lo realista es discutir la reforma a nivel del Congreso y dejar para más adelante el peliagudo asunto de la reelección presidencial» (Meyer, 2001).

Quizá el mayor defensor de la reelección presidencial, en otro contexto —el norteamericano— ha sido otro clásico, Alexander Hamilton, para quien dejar a un lado a un presidente implica una serie de desventajas como el que se eliminaría el estímulo para el actuar correcto en el ejercicio de la función pública; se fomentaría la corrupción ante el poco tiempo y la tentación proclive al peculado y al despojo del patrimonio público; se privaría a los gobernados de la experiencia adquirida en el ejercicio gubernamental por el primer magistrado; también se privaría a la sociedad de destacadas personalidades auxiliares del presidente que por sus conocimientos, experiencia y capacidad en asuntos delicados, resultan insustituibles en determinados temas de Estado; y por último, se carecería de la continuidad necesaria en el desarrollo de las políticas ante el cambio de liderazgo presidencial antes de que se «asienten» los proyectos y programas presupuestados (Serrafero, 2010: 6-8).

LOS DIFERENTES TIPOS DE «REELECCIÓN» DE LOS EJECUTIVOS LOCALES EN LOS ESTADOS MEXICANOS O CÓMO DARLE LA VUELTA A LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La Carta original de Querétaro de 1917 estableció en la fracción III del artículo 115 las bases constitucionales de los ejecutivos de los estados. Se ordenó que los gobernadores constitucionales no podrían ser reelectos ni durar en su cargo más de cuatro años. También establecía que era aplicable a los gobernadores sustitutos o interinos el régimen de prohibiciones contenido en el artículo 83. Esta redacción contrastaba con lo establecido por el artículo 109 de la Norma Fundamental de 1857, reformada en 1887, al permitir la reelección de los gobernadores en correspondencia con lo previsto en el artículo 78 para el presidente de la República. En abril de 1933 se publica la reforma total al 115 constitucional con motivo del impulso dado por la Convención de los miembros del PNR celebrada en Aguascalientes diez meses antes. Se indica que los gobernadores surgidos de una elección popular ejercerán su cargo únicamente por cuatro años, al término de los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán volverlo a ocupar; tampoco podrán ser electos para el siguiente periodo, el gobernador sustituto o el designado para concluir el periodo ni el gobernador interino, el provisional o el ciudadano que supla la falta del constitucional en los dos últimos años del ciclo gubernamental. La pinza de los cambios en el andamiaje institucional se cerró con la entrada en vigor, en enero de 1943, de una nueva modificación al 115 de la Constitución para poner a tono en los estados lo que previamente había ocurrido respecto a la ampliación del periodo de gobierno en el ámbito federal. Así, la disposición establecía que los gobernadores durarían en ejercicio un máximo de seis años improrrogables. Hasta 1987 se registró una modificación de forma en la redacción del texto constitucional que regulaba el ejercicio del poder ejecutivo en las entidades federativas: todo el contenido del original artículo 116 fue derogado y trasladado al 46, y se cambió al nuevo 116 lo relativo al régimen interior de los estados que originalmente se regulaba por el 115, pero sin registrarse alteración alguna de importancia respecto al periodo de ejercicio ni a las prohibiciones en materia de reelección de los ejecutivos locales.

De esta manera, a partir de 1933, comienza un periodo de estabilidad en las reglas del ejercicio del poder para los gobernadores de los estados. Estabilidad jurídica que continúa en pleno siglo XXI y que concretamente se refiere a que:

- El ejecutivo local debe ser unipersonal y no puede durar en el cargo más de seis años.
- La elección de la que surja debe ser directa, sin intermediarios, mediante el llamado de las urnas.
- No puede ser reelecto aquel gobernador cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho, con lo cual se plasma el principio de no reelección en el ámbito local de acuerdo con las directrices del movimiento revolucionario.
- No puede ser reelecto para el periodo inmediato, el gobernador sustituto, interino o provisional o el ciudadano que desempeñe el cargo en los dos últimos años, pero después de un periodo de gobierno sí es factible la postulación para un nuevo ciclo gubernamental.
- Sólo puede ser gobernador un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de su estado o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Si la cláusula constitucional de la no reelección se pensó por los dirigentes de la Revolución mexicana como un mecanismo para reciclar ágilmente a la clase política y permitir una rotación en el ejercicio del poder público que evitara el anquilosamiento y permanencia de intereses de un solo grupo o segmento de la «familia revolucionaria», el objetivo se cumplió con creces en la esfera de la cúspide del poder, pero no del todo en los espacios locales. Como puede observarse en las tablas que se encuentran más adelante, en los estados del país después del afianzamiento del presidencialismo mexicano ocurrió una práctica política que continuó bajo el amparo de la transición democrática y que permanece vigente en la era de la proliferación del pluralismo y de la competencia electoral: me refiero al hecho de que casi en el cincuenta por ciento de las entidades federativas —durante el periodo del partido hegemónico y hasta la actualidad— se ha registrado una «reelección familiar»¹³ visible, caracterizada por la *transmisión del poder* de manera mediata (e inclusive, en algunos casos, inmediatamente, sobre todo en época reciente) en la que los hijos, nietos, hermanos, o sobrinos de los antiguos gobernadores han gozado también del privilegio de ocupar la cúspide del poder local. A esa conclusión he llegado des-

¹³ En estricto sentido, lo que denomino «reelección familiar» no es propiamente una reelección en sentido literal porque es otra persona la que continúa en el ejercicio del poder (en el mismo cargo), pero lo cierto es que es alguien muy cercano al titular por ser un descendiente directo o un pariente colateral hasta el cuarto grado.

pués de revisar casi noventa años de vida política en materia de sucesión gubernamental en las entidades federativas. En este estudio no se tomó en cuenta la posible aparición de lo que Daniel Zovatto ha denominado la «reelección conyugal» para el caso latinoamericano ni los intentos —a veces logrados, sobre todo en la época reciente del empoderamiento de los virreyes locales— de los gobernantes por poner a uno de los suyos en el siguiente ejercicio de gobierno para continuar con el control de la gestión, aunque no fuera un pariente consanguíneo o político directo.

Como lo ha manifestado Jorge Carpizo, más allá de la gramática del texto constitucional, lo relevante es saber si el principio de la no reelección absoluta ha sido efectivo en el contexto mexicano como mecanismo para «oxigenar» el sistema político y evitar la aparición de núcleos familiares que se hayan podido beneficiar al calor de la sucesión estatal. En sus palabras: «El principio de no reelección no admite simulaciones, como sería que el presidente escogiera a su sucesor con el ánimo de continuar gobernando; ese pudiera ser el caso si el sucesor fuera su esposa, un hijo o una persona con características similares. La operatividad del principio de no reelección exige que éste sea real y pleno, y no permite ningún falseamiento; si éste se diera, más allá del sentido gramatical de la ley fundamental, se estaría violentando el significado real y político del principio de no reelección en el sistema mexicano» (Carpizo, 1991: 529). Lo cierto, es que durante todo el periodo en análisis en el 47 por ciento de las entidades federativas ha ocurrido al menos un episodio de «reelección familiar» —aunque en los casos de Coahuila, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla y Quintana Roo (en casi una quinta parte de los estados) se han celebrado, hasta el momento, dos eventos de esta naturaleza.

Pero la reelección en los estados también se ha dado en la forma «clásica» y auténtica en que lo permite la Carta Fundamental; es decir, en aquellos casos en los que, por diversas situaciones y condiciones políticas, un ex gobernador nombrado con el carácter de sustituto o interino ha podido, con posterioridad, ser elegido nuevamente por mandato popular aún bajo las siglas de un partido diverso al original. También han existido casos en los que se ha registrado el fenómeno que he denominado de «reelección horizontal» y de «reelección vertical». El primero se refiere a aquellos casos en los que el mismo personaje ha podido «reciclarse» y gobernar en otra u otras entidades federativas —o territorios federales—; lo he llamado «horizontal» porque considero que gobernar otra entidad federativa o un territorio federal se encuentra al mismo nivel en el entendido de que es otra pieza más de la federación mexicana. El segundo sucede cuando un ex gobernador, de manera mediata o inmediata, «sube un escalón» y le toca

dirigir no una parte de la federación sino administrar a la totalidad de ella en otro cargo ejecutivo, pero de mayor relevancia, como lo es la presidencia de la República. En estas dos situaciones no se trata propiamente de una «reelección auténtica» —porque el mismo personaje no se reelige en el mismo cargo— pero sirve para ilustrar el ejercicio real del poder ejecutivo en México más allá de la federación.

De esta manera, se está en condiciones de elaborar una tipología de la reelección en las entidades federativas: Una primera clasificación dividirá a este fenómeno en dos tipos: la «auténtica» y la «impropia». La primera se refiere a aquellos casos en los que un antiguo gobernador que ha dirigido una entidad determinada, con el carácter de interino o sustituto, vuelve a gobernar a esa misma entidad federativa, en el mismo cargo ejecutivo, pero ahora con la denominación de constitucional, es decir, bajo el cobijo de los votos de los electores. Salvo Durango, en el que el mismo gobernador cambia de denominación de sustituto a interino, en los cuatro estados restantes la lógica del poder indica que primero fueron designados por las legislaturas estatales como gobernadores sustitutos o interinos y, posteriormente, ocuparon la silla ejecutiva mediante la legitimidad directa del voto popular. En todos los casos tuvo que pasar, al menos una década, para ocupar de nuevo el cargo, con lo que cumplieron «a pie juntillas» con la disposición constitucional al dejar pasar cuando menos un ciclo. En lo que no se ciñeron a la letra de la Constitución fue en el tiempo de ejercicio que, al acumular los periodos, da como resultado más de un sexenio. El que se lleva las palmas es el gobernador Víctor Cervera Pacheco, de Yucatán, con una década en la gubernatura al sumar los dos periodos. Casi todos permanecieron leales al partido hegemónico y predominante (en sus diferentes versiones), pero el único que no cumplió esa regla política fue el gobernador Ángel Aguirre, de Guerrero, que cuando fue designado por el Congreso de su estado era el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y cuando se postuló como candidato a gobernador, en 2011, lo hizo bajo una coalición de partidos de izquierda liderados por el PRD. No obstante, durante el siglo XX, dos personajes conservan el registro de más años en el ejercicio del poder: por un lado se encuentra el «Regente de Hierro», Ernesto P. Uruchurtu, que administró el Distrito Federal por catorce años, de 1952 a 1966 y convivió con tres diferentes presidentes; así como Margarito Ramírez Miranda, quien por diecisiete años mandó en dos piezas del rompecabezas federal —gobernó Jalisco por dos años (1927-1929) y quince el territorio federal de Quintana Roo, de 1944 a 1959—. Cabe señalar que es en la década de los cincuenta del siglo pasado —en el momento estelar del presidencialismo mexicano— cuando comienza un

periodo de nula presencia de alguna reelección auténtica de gobernador, situación que cambia en la última década de ese siglo, en los albores de la transición democrática, en un estado alejado del centro político y con una identidad propia muy arraigada.

La reelección «impropia», a su vez, puede dividirse en tres sub clases: La primera es la que he denominado «reelección familiar»; la segunda, la «reelección horizontal»; y una tercera, la «vertical». La «reelección familiar» se ha dado de manera mediata, que es el tipo predominante, pero también de forma inmediata o casi, porque entre el primer gobernador y el segundo media solamente uno o dos periodos de gobierno a lo sumo. Este es el tipo de «reelección» que más llama la atención al tenerse la presunción de que el hijo, hermano o sobrino que ocupa la agencia ejecutiva lleva cierta ventaja por su cercanía, en el tiempo y en el parentesco, con el antiguo gobernador con quien se encuentra relacionado. Desde la era dorada del presidencialismo y el auge del partido hegemónico hasta la actualidad, se han contabilizado veintidós eventos de «reelección familiar» en los estados mexicanos. El más socorrido es la relación integrada por el binomio padre-hijo al llegar casi al cincuenta por ciento del total. En una tercera parte de las «reelecciones» existe una inmediatez manifiesta o casi; y en el resto, los periodos de gobierno transcurridos entre el primer gobernante y el segundo, van desde los tres —nueve años— hasta los doce, una distancia de aproximadamente 68 años, como ocurre con los casos de Morelos y de Veracruz. Las situaciones más escandalosas se registran en la era del pluralismo y de la competencia democrática: Los primos Clariond en Nuevo León y los hermanos Moreira en Coahuila se suceden en el poder de manera inmediata, sin haber transcurrido cuando menos un sexenio. En ocho «reelecciones» los descendientes o parientes colaterales no se postulan por los cánones tradicionales del PRI (o sus ancestros) sino que lo hacen por partidos contrarios a éste o por coaliciones dirigidas por el PAN o el PRD o una alianza opositora conjunta PAN-PRD. En un caso más, si bien el gobernador triunfante va postulado por una coalición que lidera el PRI, en realidad representa los intereses del PVEM.

En la tabla de la «reelección horizontal» se exponen los nueve casos ocurridos desde la aparición del PNR. En seis de ellos el «reelecto» gobernó, además de un estado, el Distrito Federal. Sin embargo, en todos los casos siempre existe la combinación de dirigir los esfuerzos de un estado con un espacio de competencia federal ya se trate de un territorio federal o del propio DF. El único gobernante que logró ser electo dos veces en las urnas fue Cuauhtémoc Cárdenas, aunque cuando dirigió los destinos de Michoacán lo hizo bajo el cobijo del PRI y por el PRD cuando se desempe-

ñó como jefe de Gobierno del DF. La tabla de la «reelección vertical» sirve para demostrar que apenas una tercera parte de los presidentes mexicanos que han tenido una administración sexenal han sido previamente gobernadores de sus entidades de origen, lo que refleja que la carrera política hacia la cúspide del poder se ha escenificado en el centro del país, particularmente en el antiguo Distrito Federal y con base en la experiencia proveniente de la administración pública centralizada. Aunque a partir de la primera alternancia en la presidencia en el año 2000 la tendencia se revierte hacia los líderes de los espacios de poder locales que después han podido ganar, con la fuerza de los votos, el cargo político más relevante en el sistema presidencial.

Tabla 3
Gobernadores reelectos en México. Siglos XX y XXI

Entidad federativa	Nombre del gobernador	Partido político	Periodo de gobierno
Durango	José Ramón Valdés (Gobernador sustituto)	PNR	1930-1931
	José Ramón Valdés (Gobernador interino)	PRI	1947-1950
Sinaloa	Gabriel Leyva Velázquez (Gobernador sustituto)	PNR	1935-1936
	Gabriel Leyva Velázquez (Gobernador constitucional)	PRI	1957-1962
Tlaxcala	Joaquín Cisneros Molina (Gobernador sustituto)	PRM	1940-1941
	Joaquín Cisneros Molina (Gobernador constitucional)	PRI	1957-1963
Yucatán	Víctor Cervera Pacheco (Gobernador interino)	PRI	1984-1988
	Víctor Cervera Pacheco (Gobernador constitucional)	PRI	1995-2001
Guerrero	Ángel Aguirre Rivero (Gobernador sustituto)	PRI	1996-1999
	Ángel Aguirre Rivero (Gobernador constitucional)	PRD	2011-2014

Fuente: Elaboración propia con datos de sitios web de los gobiernos estatales y otras fuentes.

Tabla 4
«Reelección familiar» de gobernadores en México. Siglos XX y XXI

Entidad federativa	Nombre del gobernador	Parentesco	Partido político	Periodo de gobierno	Periodos de gobierno transcurridos
Baja California Sur	Ángel César Mendoza Arámburo	Padre	PRI	1975-1981	
Baja California Sur	Carlos Mendoza Davis	Hijo	PAN	2015-2021	6
Coahuila	Raúl Miguel Hidalgo Madero González	Padre	PRI	1957-1963	
Coahuila	Francisco José Madero González	Hijo	PRI	11/08/1981-30/11/1981	3
Coahuila	Humberto Moreira Valdés	Hermano	PRI	2005-2011	
Coahuila	Rubén Moreira Valdez	Hermano	PRI	2011-2017	Ninguno
Chiapas	Juan Sabines Gutiérrez	Padre	PRI	1979-1982	
Chiapas	Juan Sabines Guerrero	Hijo	PRD	2006-2012	4
Chiapas	Manuel Velasco Suárez	Abuelo	PRI	1970-1976	
Chiapas	Manuel Velasco Coello	Nieto	PVEM	2012-2018	6
Chihuahua	Fernando Baeza Meléndez	Tío	PRI	1986-1992	
Chihuahua	José Reyes Baeza Terrazas	Sobrino	PRI	2004-2010	2
Estado de México	Alfredo del Mazo Vélez	Padre	PRM	1945-1951	
Estado de México	Alfredo del Mazo González	Hijo	PRI	1981-1986	5
Guerrero	Rubén Figueroa Figueroa	Padre	PRI	1975-1981	
Guerrero	Rubén Figueroa Alcocer	Hijo	PRI	1993-1996	2
Michoacán	Lázaro Cárdenas del Río	Hermano	PNR	1928-1932	
Michoacán	Dámaso Cárdenas del Río	Hermano	PRI	1950-1956	3
Michoacán	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	Padre (Hijo del Gral. Lázaro Cárdenas y sobrino de Dámaso)	PRI	1980-1986	

Entidad federativa	Nombre del gobernador	Parentesco	Partido político	Periodo de gobierno	Periodos de gobierno transcurridos
Michoacán	Lázaro Cárdenas Batel	Hijo (Nieto del Gral. Lázaro Cárdenas)	PRD	2002-2008	3
Morelos	Vicente Estrada Cajigal	Abuelo	PNR	1930-1934	
Morelos	Sergio Estrada Cajigal Ramírez	Nieto	PAN	2000-2006	12
Morelos	Emilio Riva Palacio Morales	Tío	PRI	1964-1970	
Morelos	Antonio Riva Palacio López	Sobrino	PRI	1988-1994	3
Nuevo León	Eduardo A. Elizondo Lozano	Padre	PRI	1967-1971	
Nuevo León	Fernando Elizondo Barragán	Hijo	PAN	13/01/2003-03/10/2003	4
Nuevo León	Benjamín Clariond Reyes-Renata	Primo	PRI	1996-1997	
Nuevo León	Fernando de Jesús Canales Clariond	Primo	PAN	1997-2003	Ninguno
Oaxaca	José Murat Casab	Padre	PRI	1998-2004	
Oaxaca	Alejandro Murat Hinojosa*	Hijo	PRI	2016-2022	2
Puebla	Maximino Ávila Camacho	Hermano	PNR	1937-1941	
Puebla	Rafael Ávila Camacho	Hermano	PRI	1951-1957	2
Puebla	Rafael Moreno Valle	Abuelo	PRI	1969-1972	
Puebla	Rafael Moreno Valle Rosas	Nieto	PAN	2011-2017	6
Quintana Roo	Pedro Joaquín Coldwell	Medio hermano	PRI	1981-1987	
Quintana Roo	Carlos Joaquín González*	Medio hermano	PAN-PRD	2016-2022	5
Quintana Roo	Miguel Borge Marín	Tío	PRI	1987-1993	
Quintana Roo	Roberto Borge Angulo	Sobrino	PRI	2011-2016	3
Tabasco	Carlos Alberto Madraza Becerra	Padre	PRI	1959-1964	
Tabasco	Roberto Madraza Pintado	Hijo	PRI	1995-2000	5
Veracruz	Miguel Alemán Valdés	Padre	PNR	1936-1939	

Entidad federativa	Nombre del gobernador	Parentesco	Partido político	Periodo de gobierno	Periodos de gobierno transcurridos
Veracruz	Miguel Alemán Velasco	Hijo	PRI	1998-2004	12
Yucatán	Víctor Cervera Pacheco	Tío	PRI	1995-2001	
Yucatán	Ivonne Ortega Pacheco	Sobrino	PRI	2007-2012	1

*Gobernadores electos, asumen sus responsabilidades en diciembre y septiembre de 2016, respectivamente. Fuente: Elaboración propia con datos de sitios web de los gobiernos estatales y otras fuentes.

Tabla 5
Gobernadores en dos o más entidades federativas. Siglos XX y XXI

Nombre del gobernador	Entidades federativas gobernadas	Partido político	Periodo de gobierno
Gabriel R. Guevara Orihuela	Guerrero	PNR	1933-1935
	Quintana Roo (Territorio Federal)	PRM	1940-1944
Javier Rojo Gómez	Hidalgo	PRM	1937-1940
	Distrito Federal (Jefe del Departamento)	PRM	1940-1946
	Quintana Roo (Territorio Federal)	PRI	1967-1970
Fernando Casas Alemán	Veracruz	PRM	1939-1940
	Distrito Federal (Jefe del Departamento)	PRI	1946-1952
Bonifacio Salinas Leal	Nuevo León	PRM	1939-1943
	Baja California Sur (Territorio Federal)	PRI	1959-1965
Alfonso Corona del Rosal	Hidalgo	PRI	1957-1958
	Distrito Federal (Jefe del Departamento)	PRI	1966-1970
Aarón Merino Fernández	Quintana Roo (Territorio Federal)	PRI	1959-1964
	Puebla	PRI	1964-1969
Alfonso Martínez Domínguez	Distrito Federal (Jefe del Departamento)	PRI	1970-1971
	Nuevo León	PRI	1979-1985
Carlos Hank González	Estado de México	PRI	1969-1975
	Distrito Federal (Jefe del Departamento)	PRI	1976-1982
Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	Michoacán	PRI	1980-1986

Nombre del gobernador	Entidades federativas gobernadas	Partido político	Periodo de gobierno
	Distrito Federal (Jefe de Gobierno)	PRD	1997-1999

Fuente: Elaboración propia con datos de sitios web de los gobiernos estatales y otras fuentes.

Tabla 6
Gobernadores que han sido presidentes de la República. Siglos XX y XXI

Nombre	Periodo en la gubernatura	Periodo presidencial	Partido político
Lázaro Cárdenas del Río	1928-1932 (Michoacán)	1934-1940	PNR-PRM
Miguel Alemán Valdés	1936-1939 (Veracruz)	1946-1952	PNR-PRI
Adolfo Ruíz Cortines	1944-1948 (Veracruz)	1952-1958	PRM-PRI
Vicente Fox Quesada	1995-1999 (Guanajuato)	2000-2006	PAN
Enrique Peña Nieto	2005-2011 (Estado de México)	2012-2018	PRI

Fuente: Elaboración propia con datos de sitios web de los gobiernos estatales y otras fuentes.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

México permanece en su letargo de no alterar la cláusula antirreeleccionista para la figura ejecutiva. A diferencia de lo ocurrido en América del Sur donde una vorágine reformista en torno a la reelección presidencial hace que se cambien los textos constitucionales o se confeccionen otros ropajes fundamentales para «saciar» la urgencia de las necesidades del poder, en México pareciera que se vive una hibernación y se respeta el principio casi sagrado de la no reelección. Ni una palabra presidencial en pro del cambio, ni mucho menos el movimiento para comenzar el debate por parte de diversos actores de la política o de la intelectualidad orgánica ligada al poder. Parece que en esa materia no hay iniciativas en los órganos legislativos, por el contrario, existen propuestas concretas para establecer en definitiva en la Constitución federal la no reelección absoluta para los gobernadores de los estados que tuvieron la dicha de ser nombrados por su legislatura en un momento de crisis coyuntural local. La muralla de la no reelección presidencial no se mueve ni con los vientos provenientes del sur del continente. Tal parece que en este terreno México sigue como en la época esplendorosa del desarrollo estabilizador. Ese tema sigue siendo tabú para la clase dirigente porque representa una decisión política fundamental que ha dado estabilidad social al país, pero también porque todavía no es redituable en términos electorales.

Pero, según parece, las condiciones políticas, culturales y sociales del México actual son diferentes a las que se vivieron después de la segunda guerra mundial: en aquellos años se escenificaba un régimen autoritario con rostro humano —un ogro filantrópico como diría Octavio Paz— en el que la competencia electoral era muy escasa, con la presencia de un régimen de partido hegemónico-pragmático que cubría todo el espacio de la política vital. Era un escenario de nula pluralidad partidista, aunque formalmente existieran partidos testimoniales. La cúspide del poder se encontraba en el presidente mexicano, del cual dependían las carreras políticas de los principales actores públicos. No existía una efectiva división de poderes, sino que el legislativo y el judicial se encontraban subordinados a la decisión y presupuesto presidenciales.

Pero en el México de hoy convergen otras condiciones estructurales: hay pluralidad partidista en cada región del país, mayor equilibrio entre los poderes de la Unión, el voto es cuantificado mediante procedimientos estandarizados y efectivos, el ciudadano está cada vez más consciente del valor y poder pragmático de su voto, existen mejores fuentes de información, el poder se ha descentralizado, inclusive en pequeños «feudos» regionales; además existe una cultura política más participativa y una sociedad cada vez más urbana, informada y abierta al escrutinio público. Ante esa realidad, me parece que uno de los últimos mitos fundacionales de nuestro sistema político debería ponerse a prueba para «airear» las ramas del árbol democrático. De lo contrario, paradójicamente, se estarán emulando los tiempos de Díaz-Creelman cuando se decía que México se encontraba preparado para la democracia, pero en realidad, sólo era un enunciado distractor más.

Por cierto, durante el periodo analizado en este trabajo resulta evidente a nivel federal que el principio de no reelección para el ejecutivo se ha aplicado sin contratiempos. También en el ámbito local, nada más que allí —como se ha pretendido demostrar en estas líneas— el fenómeno de la reelección auténtica o de la reelección impropia ha tenido unos ejemplos de excepcional valor dignos de tomarse en consideración; botones de muestra que todavía no se han presentado para la instancia federal.

REFERENCIAS BIBLIOHEMEROGRÁFICAS

- Carpizo, Jorge. 1991. *Estudios constitucionales*; México: Porrúa, UNAM.
- Fernández Barbadillo, Pedro María. 2009. «Las vicisitudes del principio de no reelección en México», disponible en línea en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3903142>.

- Flores, Julia Isabel y otros. 2012. «Reelección y democracia: cambios en los valores de la población», disponible en línea en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/2/ine/ine22.pdf>.
- Granados Chapa, Miguel Ángel. 1992. «Reelección presidencial, ¿Fantasma o aviso?», en revista *Este País*, disponible en línea en http://archivo.estepais.com/inicio/historicos/21/1_reportaje_reeleccion_fantasma%20o%20aviso.pdf.
- Ferrer Muñoz, Manuel. 1999. «Panorama histórico de la reelección en México», en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/227/tyo/tyo8.pdf>.
- Linz, Juan J. 2009. *Democracias: quiebras, transiciones y retos*, Obras Escogidas, Vol. 4; Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Meyer, Lorenzo. 2001. Agenda Ciudadana. «La reelección en México», disponible en <http://www.lorenzomeyer.com.mx/documentos/pdf/010621.pdf>.
- Nohlen, Dieter. 2006. Voz «Reelección» en *Diccionario de Ciencia Política*, tomo II, México: El Colegio de Veracruz, Porrúa.
- Ríos, Viridiana. 2014. «Rarezas constitucionales», en revista *Nexos* en línea. <http://www.nexos.com.mx/?p=18391>.
- Sartori, Giovanni. 2003. *Ingeniería constitucional comparada con el posfacio: La transición de México, ¿hacia dónde? Una agenda para la reforma*; México: Fondo de Cultura Económica.
- Serrafero, Mario Daniel. 2010. «Reelección presidencial en América Latina: evolución y situación actual», disponible en línea en <http://www.ancmyp.org.ar/user/files/05%20Serrafero.pdf>.
- Tena Ramírez, Felipe. 2008. *Leyes fundamentales de México 1808-2005*; México: Porrúa.
– 1944/2009. *Derecho constitucional mexicano*; México: Porrúa.
- Treminio Sánchez, Ilka. 2013. «Las reformas a la reelección presidencial en América Latina», en revista *Estudios Sociológicos* de El Colegio de México en línea. <http://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/118>.
– 2015. «Las reformas a la reelección presidencial del nuevo siglo en América Central. “Tres intentos de reforma y un golpe de Estado”», en revista *Política y Gobierno*, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) en línea. <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/viewFile/116/33>.
- Ugalde, Luis Carlos. 2011. «Control político, no reelección», en revista *Nexos* en línea, disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=14587>.
- Valadés, Diego. 2009. «Problemas y perspectivas del sistema presidencial mexicano», Andrew Ellis y otros. *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial*; México: UNAM, IDEA Internacional.
- Zovatto, Daniel. 2014. «Reelección, continuismo e hiperpresidencialismo en América Latina», en Brookings en línea: <http://www.brookings.edu/es/research/opinions/2014/02/12-reelection-continuity-hyperpresidentialism-zovatto>.